

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 5 de Marzo de 1906.

NUM. 236

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Páez, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibir salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

Prorrógase hasta el día 15 de Marzo próximo la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme al Cuerpo de Policía Nacional, licitación que estaba anunciada para el día 24 de los corrientes.

Panamá, Febrero 24 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Febrero de 1906.....	1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 19 de Febrero de 1906.....	1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 22 de Febrero de 1906.....	1
Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Febrero de 1906.....	1
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.....	1
Resolución número 148.....	1
Reconocimiento Consular.....	1
Orden General para el Cuerpo de Policía Nacional.....	2
Provincia de Panamá.....	3
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá a la oficina del Juzgado Superior el 30 de Noviembre de 1905.....	3
Edictos.....	3
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Febrero de 1906.....	1
En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 15 de Febrero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente y a solicitud del señor Secretario de Hacienda se votó la suma de Bs. 30.25 para legalizar los gastos que se hicieron con motivo de un contrabando, abordo de la goleta "Hard Times", así como también la suma de Bs. 125.00 para pagar el aumento de los viáticos del Celador de Rentas de Colón desde el primero de Marzo al 31 de Diciembre del presente año, los cuales le fueron restablecidos de acuerdo con la Ley de Presupuestos y con efectividad desde el mes próximo. También se resolvió por el Consejo tomar en arrendamiento para Cuartel provisional de Policía y Cárcel de Colón, por un año y a razón de Bs. 4000 mensuales, tres casas de la Calle del F.ente, comprometiéndose además el Gobierno a devolverlos al expirar el año y si no pasará definitivamente al Gobierno pagando Bs. 10,000.00.	1

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, Ladislao Sosa.

ACTA

En la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 19 de Febrero de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 19 de Febrero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. Después de oír las razones aducidas por el señor Subsecretario de Fomento y teniendo en cuenta las nuevas necesidades del servicio, se acordó aumentar en Bs. 45.00 mensuales desde el 1.º de Enero del presente año—la suma destinada para atender al alumbrado público de David. También se acordó, a solicitud del señor Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, restablecer el sueldo señalado al Gobernador de Colón por la Ley 95 de 1904, a partir del mes próximo. El señor Secretario de Hacienda salvó su voto respecto a la partida para alumbrado.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, Ladislao Sosa.

ACTA

En la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 22 de Febrero de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 22 de Febrero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. A petición del señor Secretario de Hacienda se votaron los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos:

Para pagar el viaje de la balandra "Sautillus", enviada a socorrer a los naufragos de la "Emilia Josefina".....	Bs. 25.00
Para pagar la reparación y material del bote destinado a inspeccionar las bucerías de Coibita.....	20.00
Para compra, traslación, etc. de una caja de hierro para la Administración Provincial de Hacienda de Colón, hasta.....	250.00
Para arrear el local de la oficina arribal mencionada, de modo que los empleados puedan ejecutar con toda libertad y comodidad los trabajos que les corresponden, hasta.....	80.00

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F.

V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, Ladislao Sosa.

ACTA

En la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Febrero de 1906.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 27 de Febrero de 1906, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Hacienda pidió que en virtud de la importancia creciente que cada día va teniendo el cargo de Jefe del Resguardo de Colón y del aumento considerable que en los gastos de subsistencia ha habido últimamente en dicha ciudad, se restableciese el sueldo que la Ley 95 de 1904 señala a dicho empleo; cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

En fe de lo cual se extiende la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.—Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, Ladislao Sosa.

RESOLUCION NUMERO 148.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 148.—Panamá, 30 de Enero de 1906.

RESUELTO:

Mientras permanezca ausente de la Capital el actual Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, General Santiago de la Guardia, quien sigue mañana para las Provincias del Interior de la República en visita oficial, encargarse del mismo Despacho a Secretario de Hacienda, doctor Francisco V. de la Espriella, de conformidad con el artículo 79 del Código Político y Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 30 de Enero de 1906.

En esta fecha ha sido reconocido el señor Don Federico Alfonso Pezet, por el Gobierno Nacional con el doble carácter de Consul General y Encargado de Negocios de la República Peruana en esta Capital.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

ORDEN GENERAL

para el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
encargado del Cuerpo de Policía Nacional.

DISPONE:

A partir del día 23 de los corrientes el servicio de la Sección de Policía de la capital de la República se cambiará de la manera siguiente:

Todos los miembros del Cuerpo prestarán solamente doce horas de servicio, alternados con otras doce horas francas, salvo los casos especiales en que se disponga otra cosa. De las doce horas de servicio que corresponden a cada miembro de la fuerza, unas serán de servicio activo en la calle, cuartel o lugar que se designe y las restantes serán de reserva en el cuartel, durante las cuales recibirán instrucciones, desempañarán cualquier comisión que se les encomiende, etc., etc.

El servicio de la Policía debe ser igual para todos los miembros, para cuyo efecto se harán los cambios necesarios por períodos fijos.

Como el presente servicio dejará diariamente a cada miembro de la fuerza doce horas francas que pueden destinarse a sus asuntos particulares, se suprime en lo absoluto la concesión de toda otra clase de permisos, salvo los casos de necesidad extrema.

Habrán además en cada seis semanas un día de veinticuatro horas en que una parte de la fuerza estará franca y la otra parte prestará el servicio de aquélla.

Se previene a todos los miembros de la Policía que la Comandancia tiene el derecho de exigir ahora que se reduzcan considerablemente las horas de servicio activo, el que éste sea intachable, y que, con tal motivo, será inflexible en la aplicación de severas penas a los que den lugar a quejas.

Fijase el servicio así:

Para los Tenientes:

El Teniente número 1 tomará el servicio de la Guardia desde las 7 p. m. del día indicado hasta las tres antes del medianoche del día siguiente, después estará en reserva hasta las 7 a. m. o sea por cuatro horas y después quedará franco por doce horas.

El Teniente número 2 tomará el servicio de la Guardia desde las 3 a. m. hasta las 11 a. m. y entonces quedará en reserva por 4 horas, después de las cuales estará franco por doce horas.

El Teniente número 3 se presentará al Cuartel a las 7 a. m. para servir de reserva hasta las 11 a. m., hora en que tomará el servicio de la Guardia hasta las 7 p. m., después de lo cual quedará franco por doce horas.

El Teniente número 4 saldrá en servicio de vigilancia a la calle desde las 7 p. m. hasta las 11 p. m., hora en que entrará en reserva por 4 horas, después de las cuales saldrá nuevamente a las 3 a. m. en el mismo servicio hasta las 7 a. m.

Los Tenientes continuarán trabajando en este orden durante una semana, después de la cual se alternarán de la manera siguiente:

El Teniente número 1 prestará los servicios ejecutados en la semana anterior por el número 4; el número 2 tomará el servicio que prestaba el número 1; el número 3 tomará el servicio del número 2, y el número 4 tomará el servicio del número 3.

De la manera indicada anteriormente se continuará alternando el servicio por semanas, de modo que en 4 semanas los Tenientes todos hayan prestado el mismo servicio. En caso de que por cualquier causa imprevista hubiera solo tres Tenientes en el Cuartel, se continuará el servicio de correría. Debe haber siempre en el Cuartel 4 Tenientes.

Para los Vigilantes:

De estos debe siempre haber disponible doce, seis que estarán en servicio activo y seis francos.

La correría número 1 se compone de 3 Vigilantes que saldrán desde las 7 p. m. del día indicado hasta las 1 a. m. del día siguiente, hora en que entrarán en reserva hasta las 7 a. m.

La correría número 2, compuesta también de 3 Vigilantes, entrará al

Cuartel en reserva desde las 7 p. m. hasta las 1 a. m., hora en que saldrá de correría hasta las 7 a. m.

A esta hora las correrías 1 y 2 serán relevadas por la 3 y 4, compuesta cada una de 3 Vigilantes, y quedarán francas hasta las 7 p. m.

A esta hora la correría número 3 saldrá en servicio hasta las 1 p. m., y entrará en reserva en el Cuartel hasta las 7 p. m.

La correría número 4 entrará de reserva al Cuartel de las 7 a. m. a las 1 p. m., y saldrá de servicio desde esta hora hasta las 7 p. m.

De las 7 p. m. a las 7 a. m., las correrías 3 y 4 quedarán francas y las 1 y 2 entrarán en servicio de la manera indicada anteriormente.

Al terminar la semana, las correrías 3 y 4 continuarán su servicio desde las 7 a. m. hasta las 7 a. m. del día siguiente, alternando el servicio. Los números 1 y 2 durante este tiempo estarán francos.

A la semana siguiente, las correrías números 1 y 2 prestarán servicio por 24 horas, y los números 3 y 4 estarán francos.

Durante la segunda semana, la correría número 1 tomará las horas de servicio prestadas en la semana anterior por la correría número 4; la número 2 tomará el servicio de la número 3; la número 3 el de la número 1, y la número 4 el de la número 2.

Durante la tercera semana, la número 1 tomará los servicios de la número 2 en la primera semana; la número 2 los servicios de la número 1; la número 3 los de la número 4, y la número 4 los de la número 3.

En 4 semanas todos los Vigilantes habrán prestado igual servicio, y al fin de cada semana una parte habrá tenido 24 horas continuas de servicio y otra parte 24 horas continuas francas.

Durante el servicio de correría cada Vigilante visitará constantemente los puestos de cada policía por 6 horas, y anotará en una libreta prevenida para este efecto, el tiempo y lugar exacto donde encontró la gente. Al terminar su correría, certificará en la libreta con su firma que son ciertas las anotaciones hechas, de lo cual será directamente responsable. Cualquiera certificación falsa por parte de un Vigilante será suficiente para acusarlo, y si se encontrare convicto, será bastante para expulsarlo.

Para los Policías:

Para el servicio de los agentes se dividirá la fuerza en secciones del número 1 al número 6. Habrá siempre 2 secciones de servicio en la calle, una en reserva y 3 francas.

El servicio comenzará a las 7 p. m. del día 23 de los corrientes, hora en que la 1 y 2 sección entrarán de servicio en la calle, y la 3 en reserva hasta las 11 p. m. A esta hora entrará la 1 en reserva hasta las 3 a. m., y la 2 y 3 prestarán servicio en la calle hasta la misma hora, desde esta hora hasta las 7 a. m. las correrías 1 y 3 estarán de servicio en la calle, y la 2 en reserva.

Cada semana se cambiará el servicio de las secciones, de manera que en 6 semanas todos los agentes hayan prestado el mismo servicio.

Para mejor comprensión de este servicio, se inserta a continuación el cuadro que lo indica.

Durante las horas de servicio en la calle, es prohibido a los agentes alejarse o separarse de sus puestos, salvo los casos en que ello sea indispensable, pero siempre por causas ajenas al empleo que ejercen.

Cada policía estará provisto de una libreta donde anotará las visitas que le haga los oficiales y la hora en que ella fue practicada.

En cada sección el término de servicio será de 8 horas consecutivas durante 2 semanas, ya sea de día o de noche, y en 1 semana el servicio será de 2 correrías de 4 horas cada una, separadas por 4 horas de reserva.

Cada 6 semanas los agentes tendrán 24 horas francas.

Dada en Panamá, a 21 de Noviembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

PRIMERA SEMANA.	SEGUNDA SEMANA.	TERCERA SEMANA.	CUARTA SEMANA.	QUINTA SEMANA.	SIXTA SEMANA.
1 2 3 4 5 6	1 2 3 4 5 6	1 2 3 4 5 6	1 2 3 4 5 6	1 2 3 4 5 6	1 2 3 4 5 6
23 a 29 de Noviembre.	30 de Noviembre a 6 de Diciembre.	7 a 13 de Diciembre.	14 a 20 de Diciembre.	21 a 27 de Diciembre.	28 de Diciembre a 3 de Enero.

CUADROS NEGROS: SERVICIO EN LA CALLE.
CUADROS AZULES: (líneas horizontales) RESERVA EN EL CUARTEL.
CUADROS BLANCOS: HORAS FRANCAS.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado Superior el 30 de Noviembre de 1900.

En la ciudad de Panamá, a treinta de Noviembre de mil novecientos cinco, el Gobernador de la Provincia en compañía del señor Fiscal del Juzgado Superior, se presentó a esta oficina con el fin de practicar la visita correspondiente a este mes.

Hallándose presentes el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

Puesto de manifiesto el libro de entradas y salidas de los negocios, se vino en conocimiento de que quedaban pendientes de la anterior visita:

Que entraron en el mes.....	15
Suma.....	55
De los cuales han salido.....	48
Quedan pendientes.....	67

Sumarios.....	43
Juicios.....	21

Siman..... 67

La relación del estado de los negocios la presenta el Secretario por separado.

No habiendo nada más de que tratar, se suspendió el acto.

El Gobernador, JERARDO ORTEGA.—El Juez, AURELIO GUARDIA.—El Fiscal, J. D. AROSMENA.—El Secretario del Juez, José Estrella G.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

Edictos.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública, número catorce (14) de diez y seis (16) de Enero de mil novecientos seis (1906), otorgada en esta Notaría, los señores Herbert Leer, Charles Edward Harbur y Paul P. Hamilton, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han formado de común acuerdo, una sociedad colectiva de comercio formalizada en las siguientes cláusulas:

1. La razón o firma social será: *Herbert Leer y C.*, siendo Herbert Leer el único y exclusivo encargado de la administración y del uso de la razón social.
2. El capital de la sociedad es el de siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$7,500.00) oro americano.
3. La sociedad se ocupará en la fabricación y expendio de hielo en Bocas del Toro y de la compra e importación de materias primas y el domicilio de la sociedad será el Distrito de Bocas del Toro.
4. La sociedad empezará sus operaciones el día primero (1.º) de Febrero de mil novecientos seis (1906) y durará por tres (3) años prorrogables a voluntad de los socios.

Para los efectos del artículo 159 y sus concordantes del Código de Comercio, se expide el presente a los diez y siete (17) días del mes de Enero del año de mil novecientos seis (1906).

ADOLFO CERVERA.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

CERTIFICA:

Que en cumplimiento del Artículo 111 del Código de Comercio, ha registrado en el libro respectivo, bajo el número 111 a 112, el presente extracto de escritura otorgada en esta Notaría.

ta y un día del mes de Enero de mil novecientos seis.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doroteo Molina se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto veintidós de mil novecientos cinco.

Vistos.....

En atención a la solicitud de que se trata y de las pruebas que la acompañan, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, oída la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Doroteo Molina desde el día ocho de Enero último en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su conyuge sobreviviente Nieves Chavarria y sus menores hijos Nicolás, Leonardo, Juana, Eusebio y Maximino Molina, y

DISPONE:

Que se practiquen los inventarios judiciales de los bienes que pertenecen a la sucesión, y se de feoencia de ellos a la señora Nieves Chavarria v. de Molina;

Que se fijen edictos en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días llamando a los que se crean con derecho a los bienes o tengan algún reclamo que hacer; y

Que se publique, por tres veces consecutivas, copia de la parte conducente de este auto en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

M. J. JAÉN.

J. Franceschi, Secretario."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que en el término legal los hagan valer y administrarlos la justicia a que haya lugar. En tal virtud se fija el presente edicto por el término señalado y en el lugar de costumbre, en David, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v—1

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí, por el presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores José del Rosario Díaz y Teresa Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Enero treinta y uno de mil novecientos seis.

Visto.....

En atención a la solicitud hecha por la señora Carmen Díaz, y las pruebas de que se ha hecho mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intesta-

da de Teresa Rodríguez y José del Rosario Díaz quienes fallecieron en esta ciudad el ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y seis de Abril del año próximo pasado, respectivamente;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos Carmen, Bernardo, Elvira y Rosa Díaz, y

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de esta sucesión; y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

JAÉN.

Franceschi, Secretario."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la expresada sucesión para que en tiempo lo hagan valer y administrarlos la justicia a que hubiere lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en lugar público de este despacho a tres de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v—1.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Manuela Campbell, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre cinco de mil novecientos cinco.

Vistos.....

Como al hacerse la comprobación de los hechos de que se trata se pide que se declare abierta esa sucesión y se haga la correspondiente declaratoria de herederos, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión de la señora Manuela Campbell desde el día nueve de Noviembre último en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos sus hijos legítimos Abigail, Germán, Manuela, Martín, Romelio, Heblila, Leonor, Josefina y Elio, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde al conyuge sobreviviente señor Abigail Franceschi, y

DISPONE:

Que se formen los inventarios judiciales de los bienes que pertenecen a la sucesión;

Que se llame por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de esta sucesión;

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cópiese.

JAÉN.

Chiari.

Oficial Mayor."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión para que a su debido tiempo los hagan valer y administrarlos la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, por el término legal, en el lugar acostumbrado en este Juzgado, en David, Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Enrique Chiari.

3v—1.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Salomé Duque, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto veintidós de mil novecientos cinco.

Vistos.....

Practicadas hasta donde ha sido posible las diligencias de que trata el artículo 1,239 del Código Judicial, y habiéndose oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código citado,

DECLARA:

Que está yacente la herencia de la finada Salomé Duque fallecida en esta ciudad el día veintidós de Enero del año corriente, y

DISPONE:

Nombrar curador de la herencia al señor Anibal Esquivel;

Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a dicha sucesión;

Que se presente en este Juzgado el testamento ó testamentos que hubiere dejado la finada;

Que se cite al curador, a fin de que acepte ó renuncie el cargo cuando se sepa que lo hay, y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto.

Notifíquese y cópiese.

M. J. JAÉN.

J. Franceschi,

Secretario."

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la mencionada sucesión para que los hagan valer en tiempo y administrarlos la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de este Despacho en David, a primero de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v—1

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho la señorita Ana María Cárdenas contra don Agustín Guevara por suma de pesos, don Nicolás Delgado R. se ha presentado en tercera coadyuvante y le ha sido admitida por auto de veintinueve de Agosto último.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar respectivo en la sala de este Despacho y se insertará por seis veces durante noventa días en la GACETA OFICIAL.

Dado en David, a 18 de Septiembre de 1905.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario,

J. Franceschi.

6v—1

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado señor José Manuel Guillén Durán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Enero diez y seis de mil novecientos seis.

Vistos:.....
En vista de la solicitud de que se trata, y de las pruebas en que ella se apoya, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor José Manuel Guillén Durán desde el cinco de Mayo del año próximo pasado en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de porción conyugal que corresponda a su esposa Teresa Marcucci de Guillén, sus legítimos hijos Angélica, Ofelia, Gustavo Gregorio, Juan Bautista y Augusto Cesar, y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes de la sucesión a la viuda señora Teresa Marcucci de Guillén;

Que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, y

Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y cúpiese.

JAEN.

Franceschi,
Secretario."

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a la expresada sucesión o tenga algo que deducir de ella, para que en tiempo lo hagan valer y administrarle la justicia consiguiente. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar visible por el término de treinta días para que sirva de formal notificación.

Dado en David, a diez y seis de Enero de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo intentado por el doctor Carlos A. Mendoza, como apoderado especial del señor Juan Antonio Moya Arango, contra los señores Simón López O. y Francisco C. López por suma de pesos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Enero ocho de mil novecientos seis.

No habiendo pagado los señores Simón López O. y Francisco C. López la deuda al notificarse el mandamiento de ejecución, declárase preferentemente embargada la finca hipotecaria consistente en un edificio o casa ubicada en esta ciudad en un lote de bajar y que linda: por el Norte, con el mar; por el Sur, con la calle pública; por el Este, con casa que era del finado Carlos M. Fitzgerald, y por el Oeste, con casa que perteneció al señor Damaso Brown y ahora es propiedad del doctor Roberto Urzúa.

Respecto de este embargo, dese cumplimiento a los artículos 1,115 del Código Judicial, 39 de la Ley 57 de 1887 y 200 de la Ley 105 de 1892.

Notifíquese.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar."

Se fija el presente edicto por treinta días en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, para citar a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería en Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

Carlos Escobar.

Es fiel copia de su original el cual me remito en caso necesario y que expido para su publicación en el periódico oficial a petición del interesado, en Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

3v—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio es bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bujito."

De ese denunciado se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y el está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acogió, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conto, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar cumplimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con hierta de la casa habitación del señor Miguel W. Conto; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste una cerca o huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bujito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y

tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denunciao de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar cumplimiento al público por medio de edictos emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien o sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquense dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Corrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos o habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur, y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Vilafán.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,390 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de contratos para la construcción de edificios para Escuelas en los Distritos de Chepo, San Carlos y Santa Fe.

Los pliegos de cargo podrán consultarse en este Despacho todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

Panamá, Febrero 8 de 1906.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año,..... B. 4.00
Por seis meses,..... 2.00
Por tres meses,..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

Hasta las 3 p. m. del día 16 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración del contrato del casacahe del Cuartel de Policía de esta ciudad.

Los pliegos de cargo y el plano respectivo podrán consultarse todos los días hábiles en esta Oficina, de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 970 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permitir un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación del iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) o sea 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbringer y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) o sea 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carretera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, 4 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINOSA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minus."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

Torre ó Hijos.